

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 047

Roldanillo Valle, Enero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: *Ejecutivo*
Demandante: **Fondo Nacional del Ahorro**
Demandado: **Carlos Tulio Gómez**
Radicado No.: 76-622-31-03-001-2016-00135-00

I. ASUNTO

Se decide a cerca de la procedencia de aceptar cesión del crédito cobrado dentro del proceso de la referencia y reconocer personería.

II. CONSIDERACIONES

En el archivo digital número 052 del One Drive que forma parte del proceso de la referencia la apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, allegó escrito mediante el cual, EDWIN JOSE OLAYA MELO, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.090.399 de Bogotá D.C., en calidad de Subgerente de HEVARAN S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 830.085.513-2, debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, facultad otorgada a HEVARAN S.A.S. mediante Escritura Pública No. 82 del 21 de enero de 2021 en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá D.C. por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, así las cosas se le reconocerá personería conforme al poder conferido.

Igualmente se allega escrito de cesión de los derechos litigiosos de crédito acá cobrado por la **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., FIDUAGRARIA S.A.**, y para todos los efectos legales como cesionario a **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** como vocera y administradora a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

Dicho escrito de cesión contiene una manifestación libre, voluntaria y espontánea de ceder a título de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia incluyendo los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por la cedente y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Se encuentra suscrito tanto por la representante legal judicial del cedente, como por el apoderado especial de la cesionaria ambos con facultad expresan para firmar el escrito de cesión.

A través de ella se transmite derechos al cesionario, y su contenido se ajusta a las previsiones del art. 1.959 y 1.960 del C.C., por lo que se accederá a ella.

El título que contiene el crédito cedido, no se encuentra en poder del cedente, sino al interior de la foliatura en este expediente.

Conforme al artículo 1960 ibidem, “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

A la parte demandada se tendrá notificada en lista de estados por estar notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle; **RESUELVE:**

1°. **ADMITIR** la cesión de derechos litigiosos de crédito hecha por el ejecutante Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., FIDUAGRARIA S.A, y para todos los efectos legales como cesionario a PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS como vocera y administradora, las garantías que los respaldan y se vienen ejecutando, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

2°. **TÉNGASE** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**; como cesionario de la demandante en este proceso Ejecutivo, adelantado contra CARLOS TULIO GOMEZ, en su calidad de acreedor cesionario de los derechos de crédito y garantías involucrados dentro del presente proceso.

3°. **TENER** notificada en estados al demandado **CARLOS TULIO GOMEZ.**, la presente cesión del crédito.

4°. **RECONOCER PERSONERIA** a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154, como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 010
FECHA: ENERO 26 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82751e0794c873ee516f60130701b067f06f1f49406fd75b2011d9a5742eb4f3**
Documento generado en 25/01/2023 10:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>